

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600108
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a solicitud de emisión de certificado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Confrides a la hora de emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a la solicitud de certificado que formuló por medio de escrito de fecha 03/09/2025.

Admitida a trámite la queja, en fecha 19/01/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Confrides, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 29/01/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local. A través del mismo, se expuso:

Primero.— Que en el día de hoy se ha remitido al solicitante el certificado requerido, dando así cumplimiento a la solicitud formulada.

Segundo.— Que el retraso producido en la emisión y remisión del citado certificado ha venido motivado por la necesidad de realizar diversas indagaciones y comprobaciones previas, imprescindibles para poder emitir un documento ajustado a la realidad administrativa y con plenas garantías de veracidad.

Tercero.— Que debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Confrides es un municipio de muy reducida población (297 habitantes), declarado en riesgo de despoblación, y que dispone de recursos humanos y materiales muy limitados, circunstancia que incide directamente en los plazos de tramitación administrativa, especialmente cuando es necesario recabar información adicional o realizar comprobaciones previas.

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento ha actuado con la mayor diligencia posible una vez reunida toda la información necesaria para la correcta emisión del certificado solicitado, reiterando en todo momento su plena disposición a colaborar con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en el ejercicio de sus funciones.

Recibido el informe, en fecha 04/02/2026 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana